

DOCUMENTO A/CONF.62/L.64

**Argelia, Filipinas, Jamahiriya Arabe Libia, Mauricio, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Uruguay y Yugoslavia:  
proyecto de resolución sobre el desarrollo de las infraestructuras nacionales de ciencia y tecnología marinas  
y de servicios oceánicos**

[Original: inglés]  
[23 de septiembre de 1980]

*La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,*

*Reconociendo* que la Convención sobre el Derecho del Mar tiene como finalidad establecer un nuevo régimen de los mares y los océanos que contribuirá al establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo mediante disposiciones que rijan la utilización del espacio oceánico con fines pacíficos, el aprovechamiento y ordenamiento equitativos y eficaces de sus recursos y el estudio, la protección y la conservación del medio ambiente marino,

*Teniendo presente* que el nuevo régimen debe tener en cuenta, en particular, las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo ribereños, sin litoral o en situación geográfica desventajosa,

*Consciente* de los rápidos progresos que están realizando en la esfera de la ciencia y la tecnología marinas, así como de la necesidad de que los países en desarrollo ribereños, sin litoral o en situación geográfica desventajosa compartan estos logros a fin de que se cumplan los objetivos mencionados,

*Convencida* de que, a menos que se adopten medidas urgentes, la desigualdad existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología marinas se hará cada vez mayor y, por consiguiente, pondrá en peligro los propios fundamentos del nuevo régimen,

*Estimando* que la utilización óptima de las nuevas oportunidades de desarrollo social y económico ofrecidas por el nuevo régimen se verá facilitada por la adopción de medidas a nivel nacional e internacional encaminadas a fortalecer la capacidad nacional en materia de ciencia y tecnología marinas y de servicios oceánicos, particularmente en los países en desarrollo, con miras a asegurar la rápida absorción y la aplicación eficaz de la tecnología y los conocimientos científicos puestos a disposición de estos países,

*Considerando* que los centros nacionales y regionales de ciencia y tecnología marinas serían las instituciones principales mediante las que los Estados, y en particular los países en desarrollo, fomentarían y emprenderían la investigación científica de los mares y recibirían y difundirían tecnología marina,

*Reconociendo* el papel especial de las organizaciones internacionales competentes previsto en la Convención sobre el Derecho del Mar, especialmente en relación con el establecimiento y desarrollo de centros nacionales y regionales de ciencia y tecnología marinas,

*Tomando nota* de que los esfuerzos que se están realizando en el marco del sistema de las Naciones Unidas en materia de formación, educación y asistencia en la esfera de ciencia y tecnología marinas y de servicios oceánicos son muy inferiores a los que se necesitan y serían particularmente insuficien-

tes para satisfacer las necesidades que se crearían a raíz de la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar,

*Acogiendo con agrado* las iniciativas tomadas recientemente por algunas organizaciones internacionales para fomentar y coordinar sus principales programas de asistencia internacional encaminados a fortalecer la infraestructura de ciencias marinas en los países en desarrollo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que determinen prioridades apropiadas en sus planes de desarrollo para el fortalecimiento de la ciencia y tecnología marinas y los servicios oceánicos;

2. *Exhorta* a los países en desarrollo a que establezcan programas para la promoción de la cooperación técnica entre sí en la esfera del desarrollo de la ciencia y la tecnología marinas y los servicios oceánicos;

3. *Insta* a los países industrializados a que ayuden a los países en desarrollo en la preparación y aplicación de sus programas para el desarrollo de la ciencia y la tecnología marinas y los servicios oceánicos;

4. *Recomienda* que el Banco Mundial, los bancos regionales, el PNUD y el Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, así como otros organismos multilaterales de financiación, aumenten y coordinen sus operaciones para suministrar fondos a los países en desarrollo con miras a la preparación y ejecución de programas importantes de asistencia en relación con el fortalecimiento de la ciencia y tecnología marinas y de los servicios oceánicos en esos países;

5. *Recomienda* que todas las organizaciones internacionales competentes del sistema de las Naciones Unidas amplíen los programas en sus respectivas esferas de competencia para prestar asistencia a los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología marinas y de servicios oceánicos y coordinen, de manera que se abarque todo el sistema, sus esfuerzos para la ejecución de esos programas, prestando atención particular a las necesidades especiales de los países en desarrollo ribereños, sin litoral o en situación geográfica desventajosa;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.